



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 de abril de 2022

Mediante el derecho de petición que antecede, el apoderado del extremo actor peticiona el trámite de la aprehensión de unos rodantes los cuales se encuentran como prenda del acreedor en este trámite.

Al respecto tenga en cuenta el peticionario, que el derecho de petición como tal, ha sido establecido para ser tramitado ante autoridades administrativas y por ende se encuentra regulado y contenido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiendo ser ejercitado como derecho político ante las autoridades administrativas y legislativas, pero no ante la Rama Jurisdiccional buscando administración de justicia, pues ésta cuenta con sus propios términos.

Es de **ADVERTIR** que el derecho de petición no procede en las actuaciones judiciales como lo ha sostenido en reiteradas jurisprudencias la Corte constitucional, teniendo en cuenta que tanto el juez como las partes e intervinientes están sometidos a las reglas fijadas en la ley.

Las actuaciones del juez dentro del proceso y demás solicitudes judiciales, están gobernadas por la normatividad correspondiente, por lo cual las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el prevalecen las reglas del proceso.

A pesar de lo anterior y conforme a la solicitud de marras, revisado el expediente de la referencia se le informa al abogado de la parte actora, como se le indicó en auto del 16 de septiembre de 2021 que

tal situación ya se encontraba resuelta por esta sede judicial en auto del 19 de febrero de 2020 como se pasa a ver:

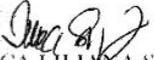
se debían llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial y recuerdan que se deberá dar aplicación inmediata a lo normado por el artículo 595 del C.G.P.

El comisionado deberá oficiar a la División que corresponda de la Policía Nacional para que proceda de conformidad, colocándolo a órdenes del comisionado para su posterior secuestro y para el presente asunto. Se le ruega comedidamente a la autoridad que capturó el vehículo automotor, dejar constancia a que persona le fue retenido.

Igualmente se les solicita que capturado el vehículo descargue de la base de datos a efectos de que nos sea capturado posteriormente con base en la misma orden.

Secuestrado el vehículo, remítanse las diligencias a esta sede judicial para continuar con la etapa subsiguiente.

NOTIFÍQUESE.

  
JESSICA LILLIANA SAEZ RUIZ

Así la cosas, es claro que, si existe orden de aprehensión de los rodantes de la referencia, directiva que debe diligenciar y llevar a la práctica el comisionado y no esta juzgadora según el auto en comento.

Ahora bien con el fin de imprimirle celeridad al trámite, se requiere a la Secretaría de este juzgado para que proceda a elaborar y gestionar el Despacho comisorio conforme al Decreto 806 de 2020 y dar cumplimiento al auto que antecede ya que se echa de menos.

De igual forma, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito ya que se echa de menos en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez  
2019-1116  
(/)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **47**

Hoy **22** de abril de **2022**

El Secretario

---

**YESICA LORENA LINARES**

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f623021e7c764373de93688841c8a507c4630fbce20529e6d5aa14616ae18c6c**

Documento generado en 21/04/2022 01:01:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**